

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. N°2020-00288.**

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SAN GABRIEL III - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **DIANA KATHERINE DELGADO MORALES**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$604.000.oo. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de septiembre a diciembre de 2019, cada una por valor de \$151.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$314.000.oo. M/cte. por concepto de dos (2) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero y febrero de 2020, cada una por valor de \$157.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$800.000.oo. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a julio de 2020, cada una por valor de \$160.000.oo. M/cte.
- 1.4. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.5. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

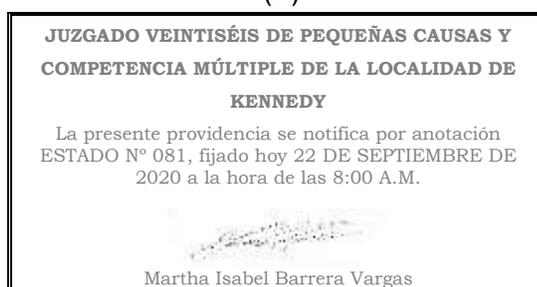
**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de la demanda y de sus anexos Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

**QUINTO: RECONOCER** al abogado **JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS  
JUEZ

(2)



**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c96c6af43d2b62f01a568a33ffab935ddc09615c1b68042dedae45  
2a420d374**

Documento generado en 21/09/2020 12:08:37 p.m.